Guaranda septiembre 21, 2026
RCU – 011 – 2026 – 176

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (011), realizada el 21 de septiembre del 2026;

SEGUNDO PUNTO: Análisis y Aprobación del Segundo Debate del Reglamento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y de los Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, prescribe: "que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso. En el numeral 6, se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7, garantiza el derecho a la defensa de las personas";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82, contempla: "el principio de seguridad jurídica, el mismo que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, señala: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley."

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 347, numeral 6, indica "que será responsabilidad del Estado erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física psicológica y sexual de los estudiantes y las estudiantes";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355, establece: "que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República [...]";

Que, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 18, letra e), señala que: "la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;".

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

Que, Ley Orgánica de Educación Superior en artículo 70, inciso segundo señala que: "las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (…)";

Que, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 207, señala: "las infracciones y sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores; y, determina que "(…) la normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal d) determina: "Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar";

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en artículo 28, letra aa), otorga al Rector la atribución de "delegar a autoridades y órganos colegiados para que conozcan e informen de los procesos disciplinarios por faltas que incurren los estudiantes y servidores públicos de la Universidad Estatal de Bolívar";

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 47 letra q), establece: como deberes y atribuciones del Decano "solicitar sanciones a docentes, estudiantes, empleados y trabajadores dentro de su competencia";

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en artículo 57 letra o), faculta al Director de Extensión, "solicitar sanciones a docentes, estudiantes, empleados y trabajadores dentro de su competencia;

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 76 letra e), otorga al Comité de Ética, dentro de sus deberes y atribuciones "analizar el incumplimiento del Código de Ética y derivar a las instancias competentes en los casos que ameriten sanciones civiles, penales y administrativas";

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 161, establece que: "son faltas de los estudiantes las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, reglamentos y reformas";

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 162, dispone que "las sanciones para profesores, investigadores y empleados se aplicarán conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; Ley Orgánica del Servicio Público, Reglamentos, Normativa Interna y reformas";

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal del Bolívar en su artículo 164 señala que "para todo proceso disciplinario que se instaure a estudiantes, profesores e investigadores, que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y reformas, el Consejo Universitario nombrará una comisión especial, que garantice el debido proceso y el derecho a la defensa";

Que, el Código de Ética de la Universidad Estatal del Bolívar en su artículo 19, inciso segundo, indica, que los informes del Comité de Ética "(…) servirán a las autoridades universitarias, para orientar las resoluciones que les correspondan tomar según la Constitución, la Ley de Educación Superior, el Estatuto Institucional y Reglamentos respectivos";

Que, el Código de Ética de la de la Universidad Estatal del Bolívar en su artículo 22, señala: que son funciones y atribuciones del Comité de Ética, entre otras: "analizar el incumplimiento del Código de Ética y derivar a las instancias competentes en los casos que ameriten sanciones civiles, penales y administrativas;

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

[...] dar su criterio dentro del ámbito de competencia del Código de Ética respecto a los actos de autoridades, profesores, investigadores, estudiantes, servidores y trabajadores que han sido encausados, o para encausarlos en procesos administrativos y disciplinarios, a petición expresa de las autoridades universitarias y de los órganos colegiados institucionales;"

QUE, el Consejo Universitario en sesión ordinaria (001), mediante Resolución RCU-001-2026-003 de fecha enero 26, 2026, Resuelve por Unanimidad: " Primera: "Aprobar el Primer Debate del Reglamento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y los Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar; Segunda: "El Econ. René Villacrés, Presidente de la Asociación de Profesores remitirá al Consejo Universitario sugerencias u observaciones del Reglamento Disciplinario para el Personal Académico, de Apoyo Académico y los Estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, hasta el viernes 30 de enero del 2026".

QUE, la Comisión Administrativa mediante Resolución Nro. RCA-013-2026 de fecha 4 de septiembre de 2026, una vez que se dio viabilidad al contenido del presente la Comisión resuelve: se traslade a Secretaria General de Consejo Universitario, para su aprobación;

QUE, dentro de los deberes y atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, el Consejo Universitario;

RESUELVE: "APROBAR EL SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA EL PERSONAL ACADÉMICO, DE APOYO ACADÉMICO Y DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".
Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec